

RAMA JUDICIAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Arauca, Arauca, veinticuatro (24) de marzo de dos mil quince (2015).

Expediente No: 81001-2333-003-2015-00014-01
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: IRMA NARANJO FENORAIQUE
Demandado: ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA.
M. Ponente: ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO

Establece el artículo 168 del C.P.A.C.A., que en caso que exista falta de competencia, el Juez ordenará remitir el expediente al competente, veamos:

Artículo 168. Falta de jurisdicción o de competencia. En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.

Por otra parte, indica el artículo 157 *ibidem*, para efectos de determinar la competencia por el factor cuantía, lo siguiente: "(...) Cuando se reclame el pago de prestaciones periódicas de término indefinido, como pensiones, la cuantía se determinará por el valor de lo que se pretenda por tal concepto desde cuando se causaron y hasta la presentación de la demanda, sin pasar de tres (3) años."

En consonancia con lo anterior, el numeral 1 del artículo 155 del C.P.A.C.A., consagra que los Jueces Administrativos son competentes en primera instancia, para conocer de los procesos de nulidad y restablecimiento de carácter laboral, en los cuales se controvertan actos administrativos, cuando la cuantía no exceda 50 salarios mínimos legales vigentes.

En el presente caso, se observa que el demandante impetró una demanda de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, solicitando el pago de prestaciones sociales, las cuales por su naturaleza son prestaciones periódicas.

En la estimación de la cuantía realizada por el actor, se tuvieron en cuenta las prestaciones sociales dejadas de pagar a éste por los años 2004 al 2010 arrojando la sumatoria de las mismas, un monto total de \$64.798.209,00, (fls. 13), dicho guarismo, según el demandante, resulta de la desnaturalización de los contratos de prestación de servicios celebrados en esas fechas.

Ahora bien y siguiendo las orientaciones normativas señaladas líneas atrás, en estos casos la cuantía para efectos de determinar la competencia, se

Exp. N° 2015-00014-00
Demandante: Irma Naranjo Fenoraique
Demandado: ESE Hospital San Vicente de Arauca
Asunto: remite por competencia

determina por el valor de lo que se pretenda desde que se causaron las prestaciones y hasta la presentación de la demanda, sin exceder de tres (3) años.

De acuerdo con lo anterior, se observa que la demanda fue presentada el 20 de febrero de 2015 (fl. 45), por lo que, según el artículo 157 del C.P.A.C.A., la cuantía se determina por las pretensiones solicitadas desde el 20 de enero de 2012, por lo tanto la competencia para conocer del presente proceso recae en los Jueces Administrativos, ya que al hacer la sumatoria de los montos solicitados en las fechas señaladas líneas atrás no se obtiene ningún resultado, por lo tanto y por este hecho se concluye que la cuantía es inferior a los 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la interposición de la demanda, que equivalen a \$32.217.500,00¹

En este orden de ideas, se ordenara que por Secretaría se remita el expediente al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca para lo de su competencia, no se decretará la nulidad de las actuaciones realizadas por el despacho, en virtud a lo dispuesto en los artículo 16 y 136 del C.G.P., en donde se indica que la falta de competencia por el factor funcional es subsanable, por lo que, las actuaciones desarrolladas conservan su validez.

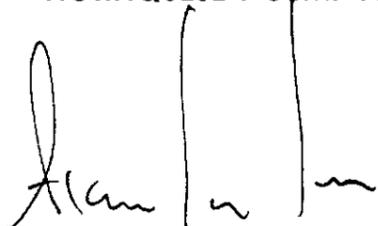
Sin necesidad de más consideraciones se,

RESUELVE

Primero: Por Secretaría remítase el proceso al Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca, conforme a lo expuesto en esta providencia.

Segundo: Realícense las anotaciones correspondientes en el Sistema de Información Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEJANDRO LONDOÑO JARAMILLO
Magistrado

¹ El Decreto 2731 de 2014, fijó el salario mínimo legal mensual vigente para el 2015 en la suma de \$644.350,00.